



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

014

BOP 9775.
26.02.98

Mediante Nota N°016 del día de la fecha, suscripta por el Sr. Secretario de Hacienda de la Provincia, se solicita opinión a esta Fiscalía de Estado respecto a la posibilidad de contraer un empréstito por la suma de diez millones de dólares estadounidenses (U\$S 10.000.000), a la luz de lo dispuesto por las leyes provinciales números 278 (modificada por su similar 314) y 339.

A tal efecto, se ha dictado el decreto provincial N°496/97 en virtud del cual se autoriza indistintamente al Sr. Ministro o al Secretario de Hacienda a suscribir, en representación de la Provincia, un convenio de préstamo por la suma antes consignada bajo las condiciones allí establecidas.

La norma que autorizó el empréstito fue el artículo 16 de la ley provincial N°278, modificada por su similar N°314, aún cuando el monto allí consignado resulta muy superior (\$100.000.000) al que se procura contraer en esta instancia.

La misma determinó: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos- en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacional y/o extranjeras, y/o a estructurar un título público provincial, por un monto total de hasta pesos CIEN MILLONES (\$100.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, con el objeto de atender erogaciones relativas a obras y servicios públicos y de constituirlos como destino de inversión de fondos públicos y motor de la transformación de la economía del Estado Provincial, pudiendo requerirse la gestión del Banco Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero, mediante la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o en cualquier otro carácter derivado de una operación financiero crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos o las Regalías Hidrocarburíferas de la Provincia. Los plazos de amortización del capital e intereses serán de hasta diez años con

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

un mínimo de cinco años, con hasta dos de gracia con un mínimo de un año para el inicio de reembolso del capital. El pago de los intereses pactados, comenzará a realizarse a los treinta días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta días".

Como puede apreciarse, la autorización tiene un objeto cierto y determinado, dándose de esta forma cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 70 de la Constitución Provincial.

En cuanto al otro requisito establecido en el citado artículo 70 de la Carta Magna, vinculado a la exigencia que la autorización debe ser acordada mediante el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura Provincial, se ha podido constatar que tanto la ley N°278 como su modificatoria N°314 han cumplimentado con dicho recaudo, ya que la primera obtuvo el voto de la totalidad de los integrantes de la Cámara mientras que la ley N°314 fue aprobada por el voto afirmativo de 10 legisladores, al igual que la ley provincial N°339, a la que haré referencia seguidamente.

Conforme lo expuesto, debo traer a colación lo establecido por el artículo 3° de la ley provincial N°339, dictado con posterioridad a la autorización de la ley N°278, que determinó: "Déjase establecido que todas las autorizaciones OTORGADAS o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero...sea cual fuere la moneda en que la autorización hubiere sido conferida, deberá entenderse que podrán concertarse en su equivalente en pesos (\$) O EN SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS EXTRANJERAS, siempre tendiendo a lograr las mejores condiciones económicas financieras para la Provincia".

Vale decir entonces que se encuentran cumplimentadas las exigencias determinadas por la Carta Magna Provincial, por lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

que se halla habilitado el Poder Ejecutivo a contraer el empréstito a que hace referencia el decreto provincial N°496/97.

En cuanto a las condiciones del empréstito, más allá que deberá tomarse conforme las pautas expresamente determinadas y autorizadas en el artículo 16 de la ley N°278 (plazo mínimo de amortización de 5 años, plazo de gracia mínimo de un año para el comienzo del reembolso del capital Y PAGO DE INTERESES RECIEN A LOS 30 DIAS DE EFECTIVIZADA LA MONETIZACION, CON DEVENGAMIENTOS POSTERIORES CADA TREINTA DIAS, tal como lo establece la última parte de la norma analizada), deberá requerirse la opinión técnica del Banco de la Provincia.

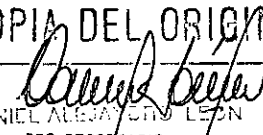
Así ya lo ha expresado reiteradamente este organismo (dictámenes 59,60 y 65 del año 1995 y 3, 34, 67, 68 y 86 del año 1996), amén que ello resulta ser de competencia del Banco de la Provincia por devenir de un imperativo legal.

En efecto, el artículo 16 de la ley N°278 que autoriza el empréstito establece que tal opinión debe ser brindada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en su carácter de agente financiero, en concordancia con lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, y tal como también ya lo expusiera en dictámenes anteriores, deberá tenerse en cuenta la limitación contenida en la última parte del artículo 70 de la Constitución Provincial, en referencia a la prohibición de comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial mediante la emisión de títulos o la toma de empréstitos, circunstancia en la que estaría encuadrada la conducta del Poder Ejecutivo, a la luz de lo que informa el requirente.

No obstante ello, considero pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia este nuevo requerimiento de asistencia, ya que hasta la fecha no se han brindado claramente las precisiones sobre la eventual duplicación

ES COPIA DEL ORIGINAL


DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO


de empréstitos en distintas leyes, con el fin de determinar concretamente el objeto cierto y determinado de cada una de ellas y, de esta manera, proponer a la Legislatura la derogación de las que se encuentren superpuestas, acotando de esta forma la autorización de endeudamiento acordado hasta el día de la fecha, en forma concordante con la preocupación que sobre el particular pusiera de manifiesto en el dictamen F.E. N°86/96.

Obviamente que ello será con prescindencia de la conducta que deberán observar los funcionarios autorizados quienes, no obstante las inusuales sumas autorizadas, deberán inexcusablemente adecuar su accionar conforme las limitaciones establecidas en el mencionado artículo 70.

EDO. '96' VALF.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 014/97.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia 24 FEB 1997


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur